

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 20 de enero de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el pasado 13 de enero hogaño, según se conoce del Acta Individual secuencia 287310, y el cual nos fuera correspondido por reparto y trasladado al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

#### Auto

**Proceso:** VERBAL DE SIMULACION DE MAYOR CUANTÍA  
**Demandante:** JENNYFERT PAOLA GRAJALES en calidad de Representante Legal de sus menores hijos JUAN JOSE VALENCIA GRAJALES y JEANPOOL VALENCIA GRAJALES  
**Apoderado:** Dr. CARLO ALIRIO CHALACA VILLA – [pcdecolombialtda@hotmail.com](mailto:pcdecolombialtda@hotmail.com)  
**Demandados:** FLOR MARIA MONTERO y LEYDI YOVANNA VALENCIA MONTERO  
**Radicación:** 760014003001 **20220000700**

Revisada la anterior demanda VERBAL DE SIMULACIÓN DE MAYOR CUANTÍA, la cual fue promovida a través de apoderada judicial, por la señora **JENNYFERT PAOLA GRAJALES** en calidad de Representante Legal de sus menores hijos **JUAN JOSE VALENCIA GRAJALES y JEANPOOL VALENCIA GRAJALES**, en contra de las señoras **FLOR MARIA MONTERO y LEYDI YOVANNA VALENCIA MONTERO**, observa esta agencia judicial que la demanda cuenta con las siguientes falencias, que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. De acuerdo a lo indicado en el numeral 2º del Art. 90 del C. G. del P., no se presentó ningún tipo de anexos de la demanda.
2. Por otro lado, y teniendo en cuenta que en el presente caso, la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, la cuantía se debe determinar con base en el artículo 26 del C.G.P, en su numeral 1, que dice: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación". Razón por la cual el apoderado judicial deberá indicar dentro de la subsanación de la demanda, el valor de la presentensión de la demanda, y así mismo determinar la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que la misma fue presentada en la suma de \$300.000.000, sin tenerse certeza si este valor

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía  Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012  Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co  Cali Valle del Cauca</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

corresponde al valor total del inmueble o solo al 25% del valor de la venta en simulación, que se esta alegando, a fin de determinar la competencia de la misma.

3. Atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN DE MAYOR CUANTÍA, la cual fue promovida a través de apoderada judicial, por la señora **JENNYFERT PAOLA GRAJALES** en calidad de Representante Legal de sus menores hijos **JUAN JOSE VALENCIA GRAJALES y JEANPOOL VALENCIA GRAJALES**, en contra de las señoras **FLOR MARIA MONTERO y LEYDI YOVANNA VALENCIA MONTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho **CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **87.714.797**, y portador de la T.P No. **248.919** del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	<b>SIGC</b>
---	---	-------------



**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **21 de enero de 2022**  
Lida Aydé Muñoz Urcuqui  
Secretaría

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118cd69771270ca3594dad1e2636a916093fd2e39d1040207bd3601cfe05b718**

Documento generado en 20/01/2022 12:28:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>